



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de abril de dos mil trece (2013)

ACCION	TUTELA – DESACATO
ACCIONANTE	EDWIN FERNANDO VELASQUEZ ORTEGA
AFECTADOS	CONSUELO DE JESUS ORTEGA DE VELASQUEZ GERARDO ANTONIO VELASQUEZ
ACCIONADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-
RADICADO	05001 33 33 024 2013 00125 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el **diecinueve (19) de febrero de dos mil trece (2013)** dentro de la acción de tutela promovida por el Dr. **EDWIN FERNANDO VELASQUEZ ORTEGA** portador de la T.P. 139.951 del C.S de la J, actuando como agente oficioso de su padres la señora **CONSUELO DE JESUS ORTEGA DE VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.405.832 y el señor **GERARDO ANTONIO VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 549.129, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

FALLA

PRIMERO: *TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS POR EL SEÑOR EDWIN FERNANDO VELASQUEZ ORTEGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.330.164, A FAVOR DE SUS PADRES LA SEÑORA **CONSUELO DE JESUS ORTEGA DE VELASQUEZ**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 32.405.832 Y EL SEÑOR **GERARDO ANTONIO VELASQUEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 549.129, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.*

SEGUNDO: *ORDENAR LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES QUE EN EL IMPRRORROGABLE TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS HABLES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, SI AÚN NO LO HA HECHO, REINTEGRE A LA SEÑORA **CONSUELO DE JESUS ORTEGA DE VELASQUEZ**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **32.405.832** Y EL SEÑOR **GERARDO ANTONIO VELASQUEZ**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **549.129**,*

LAS MESADAS DEJADAS DE PAGAR, A TRAVÉS DE LA ENTIDAD BANCARIA DONDE LOS AFECTADOS TENGAN SU CUENTA.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

CUARTO: SI LA PRESENTE PROVIDENCIA NO FUERE IMPUGNADA, REMÍTASE A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ART. 32 DEL DECRETO 2651 DE 1999).

QUINTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por última vez y previo a imponer las sanciones correspondientes al Dr. **PEDRO NEL OSPINA SANTA MARIA PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)